Curití, febrero del 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ- SANTANDER

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA (DECRETO 1082 DE 2015)

De conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de CURITÍ - SANTANDER ha realizado sobre la necesidad del servicio que requiere, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración de la Invitación Pública o Contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación para **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL SERVICIO DEL COMPONENTE DE MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE POLICIA CURITÍ Y SUS UNIDADES DE APOYO EN COMISIÓN TEMPORAL O EN TRÁNSITO".**

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La administración municipal de CURITI - SANTANDER en ejecución de su plan de desarrollo, busca diseñar una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio en ejecución.

La Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…"

Conforme lo establece de manera textual el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"* (subrayado propio).

De conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Para ello las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 311 de la Carta Política, al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

El Municipio de Curití, Santander, tiene planificado dar cumplimento a los diferentes preceptos legales, dentro de los que se encuentra lo consagrado en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, declarado vigente permanentemente por el parágrafo del artículo 8, Ley 1738 de 2014, el cual señala que en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de fondo cuenta, en el mismo sentido el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, ordena la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así mismo establece que los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo Cuenta Territorial

Es de consuno precisar que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales – FONSET funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, los cuales son administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Resulta entonces, de vital importancia el mantenimiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público por cuanto dichos componentes son considerados prioridades respecto de su coordinación por parte del Ente Territorial, lo que implica velar porque los recursos del FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana y la recuperación del orden público, cuando sea del caso; y con estricta sujeción a las políticas y estrategias que en materia de seguridad y convivencia ciudadana ha establecido el Gobierno Nacional, en aplicación de los objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción que articulan y orientan las acciones del Gobierno Nacional con los Entes Territoriales en tratándose del manejo de estos recursos.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 6º de la ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

La Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”, en su artículo 6º preceptúa: “En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité de Orden Público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes

A su vez, el artículo 7º ibídem señala en materia de destinación de recursos: “(…) Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6 de la ley 1106 de 2006, deberán invertirse por el Fondo nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la nueva vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. (…)” (Subrayado fuera de texto).

Tratándose de la inversión de los recursos recaudados en el FONSET, el artículo 15 ibídem consagra que estos recursos se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. El FONSET podrá destinar estos recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos, en ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde.

Respecto de las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cada Departamento, Distrito o Municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

Corresponde a los Comités de Orden Público entre otras funciones: "(…) 2. Coordinar la implementación de los Planes Integrales de Seguridad; 3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana; 4. Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana; 5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o Alcalde el Plan Anual de Inversiones del Fondo Cuenta

De acuerdo a las líneas precedentes, el municipio brinda los apoyos que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de seguridad y convivencia ciudadana, cuya finalidad primordial es garantizar la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad de la población Curiteña, buscando acciones unificadas que permitan la sincronización, coordinación, integración y armonización de las actividades entre los sectores del gobierno (político, militar, policial, judicial, social y económico), el sector privado, la sociedad civil organizada, la cooperación internacional, los organismos de control y formas de participación comunitaria, para lograr la Unidad de Esfuerzo que permita alcanzar una paz estable y duradera.

Por lo que se debe garantizar las acciones necesarias para que la fuerza pública, realice el acompañamiento necesario a la administración municipal garantizando la seguridad de la población no solo en el ejercicio diario, sino en la diferentes actividades llevadas a cabo en el municipio de Curití, tales como labores culturales, deportivas, recreativas, festividades, actividades comunitarias, entre otras, en desarrollo y cumplimiento de las actividades policiales, se requiere el suministro de combustible A.C.P.M. y Gasolina Corriente para el componente de movilidad de la Policía Nacional lo cual contribuirá con la convivencia y seguridad ciudadana del municipio de Curití Santander, previniendo delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, dando cumplimiento y atención a la política de Seguridad Ciudadana establecida por el Gobierno Nacional y el fortalecimiento del programa Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes "MNVCC", el orden público y la convivencia pacífica en la totalidad del territorio del municipio

En aras de dar cumplimiento a los preceptos que rigen la función pública, garantizar seguridad a todos los habitantes residentes en el municipio de Curití y proveer los medios suficientes y necesarios para actuar en la prevención del delito, el COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO de fecha 7 de mayo de 2025 se presenta por parte de la Policía del municipio de Curití el proyecto denominado: "***Fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio de Curití, a través del suministro de combustible para el parque automotor de la Policía Nacional que presta el servicio de seguridad en el Municipio o que se encuentre en apoyo"*** por un valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($20.378.000)** presentada y socializada a los integrantes del Comité de Orden Público y Aprobada por la mayoría de los integrantes de 4 de 5 votos, y como compromiso su contratación, tal como consta en el Acta N° 001 del 03 de Febrero de 2026.

Los vehículos que componen el parque automotor de la Policía Nacional que apoya a la seguridad del Municipio de Curití, Santander, según proyecto radicado por la estación de Policía, están clasificados de la siguiente manera:

TIPO	MARCA	PLACA	CILINDAJE	DEPENDENCIA	TIPO DE COMBUSTIBLE
VEHÍCULOS	NISSAN	OSU106	2500	ESTACION CURITI	ACPM
VEHÍCULOS	RENAULT	EAQ187	2300	ESTACION CURITI	ACPM
MOTOCICLETA	YAMAHA	RUX65D	250	ESTACION CURITI	GASOLINA
MOTOCICLETA	YAMAHA	RUX66D	250	ESTACION CURITI	GASOLINA
MOTOCICLETA	HONDA	ODG31G	300	ESTACION CURITI	GASOLINA

Es preciso resaltar que estos vehículos son los que se encuentran adscritos a la Estación de Policía de Curití, sin perjuicio de los demás automotores que, en cumplimiento de su función, lleguen a la jurisdicción para brindar apoyo en materia de seguridad.

La Alcaldía del Municipio de CURITI, con el propósito de ejecutar de manera eficiente y puntual los preceptos de la Constitución Nacional, y dentro de lo establecido en el Plan de Desarrollo, ha diseñado una serie de estrategias, objetivos y metas tendientes al cumplimiento de los planes y programas definidos en cada uno de los sectores de inversión y en el mismo funcionamiento de la entidad ha diseñado objetivos que le permitan optimizar los recursos y generar el impacto social vislumbrado en la misión del municipio durante el cuatrienio. Por lo anterior el municipio adelantara el proceso de selección de MINIMA CUANTIA, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL SERVICIO DEL COMPONENTE DE MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE POLICIA CURITÍ Y SUS UNIDADES DE APOYO EN COMISIÓN TEMPORAL O EN TRÁNSITO”.**

Que la Policía Nacional es, por mandato Constitucional *“Un cuerpo armado permanente, de naturaleza civil, a cargo de la Nación”.* Por lo tanto, el presupuesto Nacional debe cubrir en su totalidad y con las partidas suficientes, el costo de los servicios personales y prestacionales gastos generales (incluidos, materiales, suministro y mantenimiento), gastos de operación y transferencias legales para el funcionamiento de la Policía Nacional.

Que, para tal efecto, se han creado los fondos de Seguridad y convivencia, en todos los municipios, los cuales se retroalimentan con unas partidas específicas, cuya destinación es de carácter exclusivo para la seguridad ciudadana y vigilancia.

La Policía Nacional como parte integrante de las Autoridades de República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de nación, esta instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares. Así mismo para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los Derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Colombia.

Mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y Comportamientos contrarios a la convivencia generando una cultura de solidaridad que permite a los habitantes de Colombia convivir en paz, con ello la institución ha adquirido a lo largo de la historia unas responsabilidades específicas para el mantenimiento de la convivencia y seguridad ciudadana en todas las regiones del país.

Que el artículo 296 de la constitución política de Colombia dispone: *Para la conservación del orden público o restablecimiento donde este fuere turbado, los actos, y órdenes del presidente de la República, se aplicaran de la manera inmediata y de preferencia sobre los Gobernadores; los actos órdenes de los Gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los Alcaldes*.

Conexo a lo anterior, el Artículo 315 constitucional (Atribuciones del Alcalde) Numeral 2. Expone: *Conservar el Orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la Republica y el respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía en el municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que el imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*

En relación a los artículos constitucionales expuestos, es necesario traer a colación a las **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES CON RELACIÓN CON LOS COMANDANTES DE POLICÍA (LEY 62 DE 1993)**

> *Artículo 16 numeral 11: Analizar las necesidades de la Policía Nacional y promover ante la Asamblea Departamental o ante el Concejo Municipal, según el caso la destinación de partidas presupuestales para tal efecto.*
>
> *Articulo 12 (Planes de seguridad con la Policía) De **las autoridades políticas**. El gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el municipio, respectivamente. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que estas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces.*
>
> *Los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción*

El Comando de la estación de Policía de Curití - Santander, dentro del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el cual busca fortalecer, evitar y resolver conflictos sociales y familiares a través de las vías Institucionales, teniendo como una de sus estrategias para cumplir este objetivo, la dotación a las diferentes Instituciones como a la Policía Nacional con las herramientas necesarias para cumplir su objetivo misional y poder evitar en la mayor medida cualquier conflicto social que se presente dentro de la jurisdicción del municipio de Curití, Santander.

Ahora, con el objeto de lograr los propósitos enmarcados en la Constitución Política y en especial los imperativos de la función pública, la Entidad pretende garantizar el fortalecimiento institucional y en razón de ello, considera necesario y oportuno contratar bajo la modalidad de Mínima Cuantía **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL SERVICIO DEL COMPONENTE DE MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE POLICIA CURITÍ Y SUS UNIDADES DE APOYO EN COMISIÓN TEMPORAL O EN TRÁNSITO".**

2. CERTIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

El presente proceso contractual se encuentra contenido en el proyecto de código BPIN: 202500000050151 proyecto denominado "Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana" el cual se encuentra en estado registrado en el Banco de Programas Proyectos municipal.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Para poder satisfacer la necesidad el MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER podrá contratar mediante un contrato de suministro a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

5. OBJETO DEL CONTRATO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL SERVICIO DEL COMPONENTE DE MOVILIDAD -DE LA POLICIA NACIONAL, ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE POLICIA CURITÍ Y SUS UNIDADES DE APOYO EN COMISIÓN TEMPORAL O EN TRÁNSITO".

ALCANCE DEL OBJETO

Se trata del suministro de combustible con destino a los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Estación de Policía de Curití, Santander, así como a las unidades de apoyo que se requieran en aras de garantizas la seguridad en la jurisdicción.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN MED	CANT
1	Combustible tipo Diésel ACPM.	GALON	1000
2	Combustible tipo Gasolina	GALON	400

NOTA 1: las cantidades establecidas en el proyecto se ajustan de acuerdo al valor del galón de combustible el cual es regulado por el estado, y al valor aprobado en el acta No 01 del 03 de febrero de 2026 por el Comité Municipal de Orden Público.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que el precio del combustible es un bien regulado el estudio del precio que se establece en el presente ítem se tiene en cuenta los costos directos e indirectos del suministro.

NOTA 2: El valor del proceso ya tiene impuestos incluidos.

NOTA 4: No habrá lugar a reajuste, a menos que se llegare a probar un hecho del príncipe o una teoría de la imprevisión, es decir, un incremento desmesurado, injustificado e impredecible que afecte el equilibrio económico del contrato. En virtud del numeral 3 del art. 4 de la Ley 80 de 1993.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para el cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá tener en cuenta y realizar los siguientes componentes técnicos:

- Los combustibles deberán cumplir las especificaciones técnicas exigidas por el gobierno Nacional para la distribución y venta pública. En este sentido el proponente deberá contar con las certificaciones y autorizaciones que expide el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades que ejercen el control sobre la distribución y venta, de las cuales presentara copia para participar en el presente proceso de selección. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar la acreditación de la vigencia de tales documentos en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

- El Oferente deberá describir en la propuesta los valores unitarios por cada bien ofertado, combustible, lubricantes y filtros.

- Acreditar que cuenta con las instalaciones y equipos adecuados y necesarios para realizar el suministro a contratar.

- Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente del combustible, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.

- Teniendo en cuenta que el objeto del proceso de contratación es el suministro de combustible, lubricantes y filtros, el proveedor que resulte seleccionado deberá allegar mediante escrito un documento en el que conste que cumple con toda la normatividad y Normas Técnicas que en materia de hidrocarburos tiene definidas el Gobierno Nacional, expedido por la autoridad competente.

- Acreditar la calibración de los surtidores y registradoras con una antigüedad no superior a un (1) mes con respectivo al cierre de la invitación.

- Horario de Atención: El proveedor que resultare elegido debe garantizar el funcionamiento del establecimiento y/o prestación del servicio durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo festivos, y el tiempo del contrato en donde se requiera el servicio.

- Poseer los respectivos seguros a favor de terceros en caso de que el momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia de este (incendios y/o actos delictivos). Este requisito se exigirá también para cada una de las estaciones de servicio en donde se va a realizar el suministro de combustible en los demás municipios.

- Atención durante suministros: Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal de Curití.

- Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de Gasolina y Diésel (ACPM) solicitado, el cual es de 3.784 centímetros cúbicos por galón o el regulado normativamente.

- Precio Galón: Ofrecer el precio por galón de Diésel (ACPM), dentro los parámetros autorizados por el gobierno nacional.

- Modificación al precio por galón de Diésel: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Alcaldía Municipal de Curití, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.

- Modalidad del suministro: El suministro de combustible será mediante la modalidad de un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento.

- Información detallada: Se deben presentar informes del Suministro mensualmente con las cuentas de cobro, donde se refleje la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento, discriminándolo según la dependencia a la que se le prestó el servicio, en caso de existir diferentes ordenadores de gasto.

7. CLASIFICACIÓN DE OBJETO SEGÚN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

En virtud de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo al clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma, según el manual para mínimas cuantías se debe identificar hasta el cuarto nivel clasificador:

UNSPSC	CLASIFICACIÓN
15101505	Combustible Diésel
15101506	Gasolina

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio **HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.**

Nota 1: se aplicará lo que suceda primero.

Nota 2: en el caso de que se agoten los recursos, pero el municipio pueda contar con recursos disponibles y aprobados para adicionar al valor de la aceptación, podrá hacerse adición siguiendo las reglas pertinentes para tal fin, determinadas principalmente en la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios.

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

De acuerdo con los recursos asignados por el Municipio de Curití, Santander, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($ 20.378.000)** Incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato

El valor estimado para esta contratación se basa en las cantidades e ítems que han sido previstos y debidamente soportados dentro del correspondiente análisis de precios que corresponde con estudio de precios de mercado realizado por la oficina gestora.

Del mismo modo en este valor incluye lo correspondiente a descuentos y contribuciones que por ley, ordenanza o acuerdo se deben hacer a este tipo de contratos, lo mismo que los costos de legalización y del proceso de contratación; valga decir descuentos por razón de impuestos y estampillas del orden Municipal y Departamental y demás descuentos que afectan el presupuesto establecido, así como imprevistos y costos de administración como, también los costos del proceso, de legalización y ejecución. Esto para que sea tenido en cuenta por los oferentes a la hora de formular sus propuestas.

Así mismo al momento de efectuar el análisis de precios unitarios se ha tenido en cuenta el valor de los mismos en el mercado; entendiendo por tal lo que tales bienes cuestan en este Municipio, en la región y también lo que han costado en el pasado.

DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
ACPM.	1000	$ 12.880	$ 12.880.000
Gasolina corriente	400	$18.745	$ 7.498.000
VALOR TOTAL			**$20.378. 000**

NOTA 1: Teniendo en cuenta que el precio del combustible es un bien regulado el estudio del precio que se establece en el presente ítem se tiene en cuenta los costos directos e indirectos del suministro.

NOTA 2: El valor del proceso ya tiene impuestos incluidos.

NOTA 3: No habrá lugar a reajuste, a menos que se llegare a probar un hecho del príncipe o una teoría de la imprevisión, es decir, un incremento desmesurado, injustificado e impredecible que afecte el equilibrio económico del contrato. En virtud del numeral 3 del art. 4 de la Ley 80 de 1993.

10. FORMA DE PAGO.

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de presupuesto municipal.

El Municipio de Curití, Santander, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante ***ACTAS PARCIALES,*** de acuerdo con la entrega de los suministros contratados, las cuales deben ser recibidas a entera satisfacción por la alcaldía municipal, para aprobación por parte del supervisor del contrato. Para este propósito el contratista deberá presentar la factura de cobro, revisada y aprobada por el supervisor del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el

Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley. Para proceder al pago el contratista deberá allegar a la Secretaria de Hacienda Municipal:

- Acta de Recibo parcial
- Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda.
- Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Municipio de Curití –Santander.

12. GRANDES ALMACENES

El presente proceso no es susceptible del cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía,** establecido en el Decreto reglamentario 1860 de 2021.

13. ACUERDO MARCO DE PRECIO- TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

El presente proceso no es susceptible del cumplimiento del Artículo 42 de la Ley 1955 del 2.019, en cumplimiento al concepto No C-105 de 2.022, emitido por Colombia Compra Eficiente en razón a lo ordenado por el Consejo de Estado, por lo que el máximo órgano de la contratación pública en el país establece: *"(…)no*

hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato".

14. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo al objeto, plazo y forma de pago, se contempla un **CONTRATO DE SUMINISTRO.**

Se trata de un contrato de Suministro de Servicios. El suministro de servicios se encuentra regulado por el Art. 968 del Código de Comercio.

Art. 968.- El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

15. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada y subrogada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía:* Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. El cierre se deberá surtir por parte de la entidad como mínimo un (1) días hábil, después de la publicación del aviso en dónde se indique si el proceso de selección será o no limitado a mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptara la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Artículo 2.2.1.2.1.3.4. Del Decreto 1082 de 2015 *Garantías.* La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

Para establecer la modalidad de selección en el presente proceso la Entidad tomo en consideración los siguientes parámetros de hecho y de ley:

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como fue modificado por el artículo 96 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una Entidad Estatal. El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que sirve de guía para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4 0

Los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

En relación con la determinación del valor de la mínima cuantía y teniendo en cuenta el manual de mínima cuantía en su página 3:

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD ESTATAL	MENOR CUANTÍA	MÍNIMA
Menos de 120.000 SMLMV	280 SMLMV	28 SMLMV

PARA LA VIGENCIA 2026 EL SMMLV ES LA SUMA DE: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE ($1.750.905).

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $ 490.253.400 y la mínima hasta $ 49.025.340, En este sentido, las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía demarcado en los rangos anteriores.

Concepto similar maneja Colombia Compra Eficiente en su manual de Contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, en el cual expone que:

"La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales."

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA) PARA EL SERVICIO DEL COMPONENTE DE MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ASIGNADOS A LA ESTACIÓN DE POLICIA CURITÍ Y SUS UNIDADES DE APOYO EN COMISIÓN TEMPORAL O EN TRÁNSITO" por un valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($20.378.000)** El Presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, por lo que el presente proceso hace parte de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal

verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA MUNICIPAL.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la ALCALDÍA MUNICIPAL procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y LA ALCALDÍA MUNICIPAL no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los siguientes: a) COSTOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA.

Acorde al Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

- Estudios previos
- Invitación para participar
- Acta de cierre
- Solicitud de subsanación de documentos
- Informe de evaluación
- Comunicación de aceptación

De los anteriormente enunciados y de acuerdo con el cronograma del proceso, los que serán inmediatamente tenidos en cuenta en esta etapa serán los estudios previos y la invitación para participar, a los cuales se les dará plena aplicación del principio de planeación y se tendrán en cuenta las diversas reglas en materia de estudios aplicables a los mismos.

16. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las establecidas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el alcance del objeto contractual, serán las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
2. Colaborar con EL MUNICIPIO DE CURITI-SANTANDER en cualquier requerimiento que el haga.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la solicitud requerida por el MUNICIPIO y la oferta presentada al MUNICIPIO DE CURITI – SANTANDER.
4. Dar a conocer al MUNICIPIO DE CURITI –SANTANDER cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Comunicarle al MUNICIPIO DE CURITI –SANTANDER cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

6. Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO DE CURITI -SANTANDER las respectivas Actas parciales de arrendamiento. Estas actas parciales deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.
7. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando y entregando el suministro contratado, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones de suministro de productos que hacen parte de lo requerido por el MUNICIPIO y dentro del plazo establecido.
8. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para el personal de la oficina que presta el apoyo a la ejecución de la obra, como de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra, este último cuando corresponda.
9. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
11. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
12. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el respectivo contrato.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
16. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6) Verificar los pagos en los plazos pactados.
7) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9) Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

17. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)".*

Se adjunta al presente estudio documento anexo contentivo del estudio del sector.

18. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO

Capacidad Jurídica

1. Acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal.

b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de persona jurídica, deberá presentar copia de los estatutos, del acta de junta de socios o junta directiva, en el cual haya sido autorizado para presentar propuestas y celebrar el respectivo contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo. En todo caso dicha autorización debe ser con anterioridad a la fecha de presentación de propuesta.

d) La duración de la persona jurídica deberá ser igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

2. **Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal.** De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del 1 de agosto de 2010 solo será válida la copia de la cédula amarilla de hologramas

3. **La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Esta**do. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

4. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)**: Con el fin de conocer el régimen tributario al que pertenece el contratista, deberá presentarse con la propuesta la copia del RUT. En caso de consorcio y unión temporal cada uno de los integrantes deberá aportar dicho documento.

5. **Documento que acredite la constitución de consorcio y unión temporal:** Cuando el contratista sea un consorcio y unión temporal, deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes (si son personas jurídicas), en las mismas condiciones establecidas para la invitación.

En el caso de consorcios se establecerá en el documento de constitución el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

En caso de que el contratista sea unión temporal, si indicara en el documento de constitución, señalara los términos y extensión de la participación de la propuesta, y en el contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

Los consorcios y uniones temporales designarán, en el respectivo acto de constitución, la persona que lo representa para todos los efectos.

6. **DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONSTITUCION DE ENTIDADES A CONTRATAR:** Cuando el contratista sea alguna entidad a contratar definida en el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 que modifico el art. 7 de la Ley 80/93, deberá adjuntar los certificados y documentos que acrediten su existencia y representación legal, así como los demás que las regulen según las leyes vigentes.

7. **CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES:** Correspondientes al último boletín contado en la fecha de cierre o presentación de la oferta para la presente invitación.

8. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**: El proponente deberá anexar a la oferta, el certificado de antecedentes disciplinarios otorgado por la Procuraduría General de la República, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

9. **CERTIFICADO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS:** De conformidad con el art. 183 de la Ley 1801 de 2016. Se debe acreditar certificación vigente expedida por la Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES .Para acceder, el enlace es el siguiente: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Este documento no debe tener fecha de expedición superior a los 30 días calendarios a partir de la fecha de cierre del proceso. Para las personas extranjeras se verificará con el número del pasaporte

10. **CERTIFICADO JUDICIAL (POLICIA NACIONAL)** Ningún proponente o representante legal o integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se debe verificar en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas, y durante el año inmediatamente anterior, so pena de rechazarse la propuesta, los proponentes, integrantes de Uniones Temporales o Consorcios extranjeros sin sucursal y/o domicilio en Colombia deberán suplir dicho certificado mediante una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la presentación del documento, en la que declaren que no registran antecedentes judiciales.

11. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**: La carta debe ser suscrita por el Representante Legal, diligenciarse siguiendo el formato del Anexo No. 1, con los demás documentos determinados como requisitos de participación. El representante legal para formular la propuesta o para suscribir el respectivo contrato, deberá anexar copia de la autorización del órgano social competente en virtud del cual se le faculta para representar la propuesta y suscribir el contrato en la cuantía que resultare, siempre que las señaladas en la escritura de constitución sean inferiores al presupuesto oficial señalado.

12. **PAZ Y SALVO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** La proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Salud, Pensiones, Riesgo Profesional, Parafiscales (Cajas de Compensación, ICBF, y SENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Dicha certificación debe estar suscrita por el revisor fiscal de la sociedad, si de acuerdo con la legislación vigente existe obligación de tenerlo, o en su defecto la certificación deberá estar suscrita por el representante legal de la sociedad.

13. **ACREDITAR LA SITUACIÓN MILITAR**. De acuerdo a la ley 1780 del 2 de mayo de 2016, la cual modifico la ley 48 de 1993 eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en remplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar. (para oferente extranjero no aplica este requisito). Puede descargarse certificado emitida por https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.

14. **FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**. Cuando la contratación sea para adquirir servicios el oferente deberá anexar a la oferta, el formulario único de hoja de vida, persona natural o jurídica, según corresponda debidamente diligenciado, conforme al artículo 1 de la Ley 190 de 1995.

15. **CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS**. Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavo de activos, testaferrito, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

16. **CONSTANCIA DE NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:** El Proponente persona natural o R.L. de persona jurídica, deberá presentar captura de pantalla del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, al tenor de la Ley 2097 de 2021.

17. **LICENCIA O PERMISO QUE AVALE LA ACTIVIDAD DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.** Amparados en el principio de legalidad, y en aras de demostrar la confiabilidad de los proponentes que hagan presencia en el actual proceso de contratación, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015.

18. **POSEER LOS RESPECTIVOS SEGUROS A FAVOR DE TERCEROS** en caso de que en el momento de efectuarse el tanqueo de combustible llegaren a suceder hechos que pongan en riesgo la seguridad de la (s) persona (s) que ocupa (n) el vehículo como la existencia del mismo (incendios por ejemplo). Esto acorde a los artículos Art 12, y 31 del Decreto 4299 de 2005, compilado en el Decreto 1073 de 2015.

19. **EL OFERENTE DEBERÁ POSEER UN REPORTE DE INPECCIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD** de los combustibles que distribuye, el cual debe ser expedido por la compañía mayorista o empresa que le surte a dicho proveedor estos elementos

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Certificado emitido por el mayorista o proveedor, y/o copia de facturas con expedición no mayor a 30 días.

- **Las Personas Naturales**

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

1. La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

2. La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales.

Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

3. Que cuenta con la idoneidad para realizar la actividad objeto del presente contrato.

Deberá acreditar además los numerales 2 y s.s. del numeral anterior. Deberá acreditar en cuanto a la seguridad social los pagos correspondientes que acrediten estar al día a la fecha de cierre.

4. Registro Mercantil:

Si es persona natural presentara registro mercantil con una fecha de expedición no superior a Treinta (30) días calendario. (Si está obligado a tenerlo).

20. **ANALISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las Garantías, donde señala que la entidad estatal es libre de exigir o no

garantías en el proceso de mínima cuantía, la entidad en este caso considera que debido a los elementos y/o bienes a contratar, se requieren las siguientes:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Calidad de los bienes	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

El oferente deberá cumplir con los aspectos técnicos requeridos, así como la garantía del suministro la cual deberá ser indicada en la oferta si es el caso.

Los oferentes deberán certificar la ejecución de **TRES (03) CONTRATOS** celebrados, terminados y/o liquidados y/o certificados a la fecha de cierre del proceso, cuyo valor de cada uno, sea igual o mayor al valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso contractual y cuyos objetos y/o actividades sean similares al que se pretende contratar mediante el presente proceso de contratación de mínima cuantía

Solo se tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente soportada, para lo cual se requiere que el proponente acompañe su propuesta con los contratos correspondientes o certificación del bien o servicio expedida por la entidad contratante, mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia.

En caso de ser certificación de entidad privada, deberá allegar la original, donde se detalle exactamente los datos específicos del proceso, como lo es el valor, detalle del suministro y el plazo.

La experiencia puede ser cumplida por uno o más de los integrantes de la modalidad de asociación o por la sumatoria de las experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes, de conformidad con el porcentaje de participación.

En todo caso ninguno de los miembros de un consorcio o unión temporal podrá tener una antigüedad inferior a un año (01).

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO MUJERES:

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados el análisis del sector, el MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER, establece las siguientes condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial establecida en la ley 590 de 2000, y artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Los requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

Número de Contratos para la acreditación de experiencia: La empresa deberá acreditar mínimo tres (03) contratos, terminados a la fecha de cierre del proceso, cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial destinado para el presente proceso contractual y cuyo objeto sea similar al que se pretende contratar mediante el presente proceso de contratación de mínima cuantía

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de

2015, estos criterios diferenciales no regirán en caso de quedar limitada la convocatoria conforme a lo expuesto en el numeral 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015

19. CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta la forma de pago del presente proceso, la entidad no considera la necesidad de solicitar capacidad financiera.

20. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Conforme a lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, una vez definido los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Ahora bien, para establecer el menor precio deberá tenerse en cuenta el Régimen tributario al cual pertenecen los oferentes para efectos de evaluar en igualdad de condiciones. De esta manera, si todos los oferentes pertenecen a régimen común, sus ofertas se evaluarán con el valor total ofertado. Por otro lado y acorde a Colombia Compra Eficiente, si en los Procesos de Contratación hay proponentes declarantes de IVA que pertenecen al régimen simplificado, las Entidades Estatales deben adelantar la evaluación de las ofertas sin tener en cuenta ese impuesto, es decir, evaluar sobre el precio neto del bien o servicio descontado el valor del impuesto en las ofertas de proponentes del régimen común. Por esta razón, es necesario que los oferentes en la carta de presentación de la oferta enuncien el valor de esta con IVA y sin IVA de ser necesario (Ver Anexo 1 de Invitación).

Habiendo definido lo anterior, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del art. 2.2.1.2.1.5.2 del Dto. 1082 de 2015.

En caso de empate frente al menor precio, la entidad a adjudicar será a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

21. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el 2.2.1.2.1.5.2 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

22. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 del 2020, las reglas se utilizan de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN: De acuerdo con el artículo 2 de la ley 82 de 1993 modificado por la ley 1232 de 2008, la condición de ser mujer cabeza de familia se acredita con declaración ante notario[1]. Por otro lado, de acuerdo

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4640

con el artículo 21 de la ley 1257 de 2008 la condición de mujer victima de violencia intrafamiliar se acredita con la medida de protección expedida por la autoridad competente. [2]

Ahora bien, en el caso de que el proponente sea persona jurídica o proponente plural no basta con que uno de los integrantes tenga en su planta a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de acuerdo al aporte en dinero o trabajo de las mismas, por lo cual deberá adicional a lo anterior allegar el certificado de existencia y representación –tratándose de personas jurídicas– o del documento de constitución del proponente plural en la que se evidencie la participación de sus miembros. [3]Entiéndase por la participación mayoritaria el aporte en dinero o trabajo de las personas dentro de la sociedad.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN: De acuerdo con el artículo 24 de la ley 361 de 1997, la acreditación de que se tenga en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad serán certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona.[4]

4. . Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN: la acreditación de la vinculación de las personas con las condiciones anteriormente mencionadas se acredita mediante la presentación de certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección[5]. Entiéndase por mayor proporción el número de personas vinculadas por el oferente.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

ACREDITACIÓN: La acreditación de este criterio, se hará mediante la presentación de certificación expedida por el Ministerio del Interior como autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitanas. En tal sentido, el proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones mediante la presentación de la misma.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN: La acreditación de este criterio, se hará mediante la presentación de certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la

[2] https://www.rednacionaldemujeres.org/phocadownloadpap/ley%201257%20de%202008.pdf
[3] Pag16 http://relatoria.colombiacompra.gov.co/ficha/C-015%20de%202021

[4] https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3673_documento.pdf
[5] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=137231

persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN: La condición de madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración se acredita conforme a lo establecido en los ítems anteriores. Adicionalmente para verificar la integración y/o participación mayoritaria se deberá certificado de existencia y representación –tratándose de personas jurídicas– o del documento de constitución del proponente plural en la que se evidencie la participación de sus miembros. Entiéndase por la participación mayoritaria el aporte en dinero o trabajo de las personas dentro de la sociedad.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN: La acreditación de este requisito, se dará mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal –tratándose de personas jurídicas– en caso de proponente plural este requisito deberá allegarse individualmente.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN: La acreditación de este requisito, se dará mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que conforman el proponente plural.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN: Se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

23. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el Alcalde del Municipio de CURITÍ - SANTANDER, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de supervisar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá funciones de, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO** quien una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

24. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a las Garantías, donde señala que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía, la entidad en este caso considera que debido a los elementos y/o bienes a contratar, se requieren las siguientes:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Calidad de los bienes	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

25. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la secretaría de Hacienda municipal, bajo los siguientes rubros:

NUMERO DE CDP	SECCION	RUBRO	DETALLE	FUENTE	VALOR
26-00125 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2026	ADCM	2.3.2.02.02.009.45.4501.4501029.00	PROYECTO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA APOYADOS FINANCIERAMENTE	CONT CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	$ 20.378.000
TOTAL DISPONIBILIDAD					$ 20.378.000

26. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó: “La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal”

27. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

MÍPYME.

El presente proceso de mínima cuantía será susceptible a la aplicación del decreto 1860 de 2021 articulo 5, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1082 de 2015, para ello se deberá tener en cuenta:

1) **Rangos para la definición del tamaño empresarial**:

En virtud del artículo 2.2.1.13.2.2. del decreto 957 de 2019, (Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011), establece rangos para la definición del tamaño empresarial:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Nota1: Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, para aquellas empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Nota 2: Que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

2) **REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**:

En virtud del artículo 2 y artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de CURITÍ-SANTANDER informa:

Convocatorias limitadas a MIPYME. La Entidad Estatal debe limitar a las MIPYME colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Es así, que según el presupuesto oficial que corresponde a **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($20.378.000)** se ha consultado la página del Ministerio de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nos remite a esta:

Proceso estadístico
Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,691.34	21/Feb/2026 - 23/Feb/2026

https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819

Se tendrá en cuenta para determinar si aplica la convocatoria para la limitación a lo establecido en http://colombiacompra.gov.co/content/cual-es-el-valor-aplicable-en-el-2017-para-limitar-las-convocatorias-mipyme.

Por tal razón, el presente proceso **CUMPLE** con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que refiere a la limitación de convocatoria a MIPYME. Adicionalmente, en el caso en concreto es una exigencia para los procesos cuya MODALIDAD ES DE MINIMA CUANTÍA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

Nota 7: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES

En consideración al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1082 de 2015; El presente proceso es susceptible a la limitación de Mipymes territoriales, que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere en lo correspondiente la forma de acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas a mipymes.

NOTA: En caso de que se cumpla con el número de solicitudes del que se refiere el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y con los requisitos establecidos para acreditar mipymes, se limitara territorialmente, según corresponda a Departamentales ó a municipales. Para ellos se informará claramente si la limitación corresponde a Mipymes Territorial Departamental ó Mipymes Territorial Municipal.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público (el cual debe acompañar con la tarjeta profesional y antecedentes), adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador (el cual debe acompañar con la tarjeta profesional y antecedentes) o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En la presente convocatoria limitada a Mipymes, el MUNICIPIO DE CURITÍ - SANTANDER, solo aceptara las ofertas de Micro, pequeñas y mediada empresa o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

FORMA DE LIMITACION A MIPYMES

Los posibles oferentes deberán realizar la solicitud de limitación a Mipymes remitiendo la documentación relacionada a continuación a la plataforma SECOP II; teniendo en cuenta el cronograma establecido por la entidad.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

28. PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

El Municipio se reserva el derecho de solicitar la aclaración y/o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente proceso, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar íntegramente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

En caso de requerirse se dará a conocer en el documento pertinente el término máximo para hacer la subsanación.

Es necesario recordar, que los requisitos habilitantes tienen que ser cumplidos a la fecha del cierre. Solo será válida la subsanación del documento, lo que no implica la mejora o complementación de la oferta.

29. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Dado en Curití, Santander en el mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

MARIA TERESA ORTIZ MOLINA
Secretaría Administrativa y de Gobierno

PROYECTÓ	MARIA TERESA ORTIZ MOLINA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO	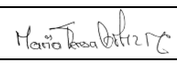
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VASQUEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	